

Nº. Rec. 4/2018

Ponente: Germán M. Teruel Lozano

En Murcia, a 16 de enero de 2019, se reúne el Comité de Apelación de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia para resolver el recurso presentado por D. Juan Antonio Albadalejo Campos, técnico deportivo del Excmo Ayuntamiento de Jumilla, frente a la resolución adoptada por el Juez Único de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia adoptada en el acta n. 4 2018/2019 de fecha de 2 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 7 de noviembre de 2018 el Sr. Albadalejo remite a la Federación de Balonmano un correo electrónico en el que comunica que desde la Concejalía de Deportes de Jumilla recurren ante el Comité de Apelación la sanción impuesta por el Juez Único de Competición en el acta n. 4 2018/2019, de 2 de noviembre de 2018, en los encuentros cadete masculino EDM Jumilla “B”- A.D.Eliocroca e infantil masculino EDM Jumilla – AD Eliocroca. En su escrito alega que en el encuentro infantil masculino el acta digital se pudo redactar al instante porque el entrenador local puso su móvil a disposición. Y, en relación con los vestuarios, alega que estaba averiado y que el Conserje les ofreció uno auxiliar. Solicita en consecuencia la nulidad de la sanción.

II.- El Juez Único de Competición, de acuerdo con lo recogido en las correspondientes actas de los partidos, había sancionado en primer lugar al EDM Jumilla con una multa de 7.50 euros y de 15 euros, en aplicación de la regla 4.9 Noreba, al no haber anotador cronometrador, por ser la segunda y tercera vez que ocurren los hechos, y, en segundo lugar, con dos multas de 20 euros, de acuerdo con el art. 54.g) RRD, por no disponer de vestuario arbitral ni de Tablet para rellenar el acta digital.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como cuestión previa a entrar a decidir el fondo del asunto debe dilucidarse si el recurso ha sido presentado por persona legitimada. En tal
2018/2019

sentido, de acuerdo con el art. 101ºA RRD, en todo recurso debe hacerse constar: “Nombre, apellidos y domicilio del interesado, con indicación de una dirección de correo electrónico para las notificaciones, y en su caso, de la persona que lo represente debidamente acreditada dicha representación”. Así las cosas, cuando la sanción se impone –como ocurre en este caso- a un club, parece que la persona legitimada para interponer el mismo ha de ser el Presidente del Club o quien ostente su representación legal. Sin embargo, el Sr. Albadalejo, es técnico deportivo del Excmo Ayuntamiento de Jumilla, por lo que no puede reconocerse como interesado en este proceso y, por ende, debe inadmitirse este recurso por falta de legitimación activa del recurrente.

SEGUNDO.- En cuanto al fondo del asunto, los motivos aducidos por el Sr. Albadalejo para recurrir las sanciones impuestas también deben ser desestimados. Ello porque las alegaciones presentadas no suponen más que una visión matizada de los hechos que se describen en el acta del partido pero sin presentar prueba alguna para desvirtuar los mismos. Es por ello que este Comité debe partir de la descripción que tales actas hacen. En concreto: que “el acta digital no se rellena al instante por no disponer de Tablet” y que “no se dispone de vestuario arbitral (tener que cambiar vestuario de jugadores”. A la luz de los cuales debe confirmarse que el Juez Único de Apelación en su resolución aplicó de manera correcta las correspondientes normas, sin que pueda apreciarse desproporción en la sanción.

Por cuanto antecede,

EL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE LA REGIÓN DE MURCIA RESUELVE: desestima el recurso presentado por don Juan Antonio Albadalejo Campos frente a las resoluciones adoptadas por el Juez Único de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia con fecha de 4 de noviembre de 2018.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, comunicándoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia, contra la misma cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en el que se le notifique la misma.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Murcia, a 16 de enero de 2019

COMITÉ DE APELACIÓN